



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., miércoles 10 de septiembre de 2025.

Número 109

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO por el cual se dejan insubsistentes el **Acuerdo** Gubernamental de fecha 11 de enero 2023 mediante el cual se revocó el Acuerdo de 29 de agosto de 2022, y se declaró la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada al Licenciado Luis Ángel Vidaurri Guajardo; y el **Acuerdo** Gubernamental de fecha 11 de enero de 2023 mediante el cual se revocó el Acuerdo del 13 de septiembre de 2022 y se declaró la terminación de la función como Notario y la nulidad del Fíat otorgado a Luis Ángel Vidaurri Guajardo Notario Público Número 159, para ejercer funciones en el Tercer Distrito Judicial del Estado; ambos publicados el 23 de febrero de 2023, el Periódico Oficial del Estado Número 24..... 2

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO TJA/PLN/ACU/048/2025 por el que se deja sin efectos a partir del 10 de Septiembre de 2025 el Acuerdo Plenario TJA/PLN/ACU/028/2025, emitido en sesión extraordinaria del 15 de Julio de 2025 de elección de Presidente, y mediante elección por votación del Pleno de este Tribunal se nombra al Magistrado Lázaro José Lara Balderas, como Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, por el siguiente periodo de dos años que abarca del 10 de Septiembre de 2025 al 09 de Septiembre de 2027 y se toma la protesta de ley respectiva, en observancia del artículo 15, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas..... 4

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO por el cual se modifican los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario U044 Atención Ciudadana para el Bienestar Social aplicables en el Ejercicio Presupuestal 2025..... 6

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL 011 mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional **LPE-N012-2025**, para la contratación relativa a: "Construcción de Tanque de Regularización para Abastecimiento de Agua Potable a la Zona Oriente del Municipio de Altamira, Tamaulipas"..... 7

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

MANUAL de Procedimientos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas. (ANEXO)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO General 11/2025 mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, autoriza el cambio de domicilio del Juzgado de Primera Instancia Penal del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Miguel Alemán, del que actualmente ocupa, al Centro Integral de Justicia con residencia en la misma ciudad..... 9

R. AYUNTAMIENTO VALLE HERMOSO, TAM.

REGLAMENTO de Mercados, Tianguis y Comercios en la Vía Pública del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas..... 10

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en el artículo 91, fracciones XXV y XLVIII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 10, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 192, de la Ley de Amparo y en cumplimiento a la sentencia dictada en fecha 12 de diciembre de 2023, en el Juicio de Amparo Indirecto número 112/2023 y su acumulado 113/2023, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, promovido por Luis Ángel Vidaurri Guajardo y que fue confirmada el 13 de marzo de 2025, en el Amparo en Revisión 37/2024, por el Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, expongo lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por Acuerdo Gubernamental de 29 de agosto de 2022, se le otorgó al C. Licenciado Luis Ángel Vidaurri Guajardo, Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 115, del 27 de septiembre de 2022.

SEGUNDO.- Que por Acuerdo Gubernamental de 13 de septiembre de 2022, se le otorgó al C. Licenciado Luis Ángel Vidaurri Guajardo, el Fíat de Notario Público Número 159, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 117, del 29 de septiembre de 2022.

TERCERO.- Que el 23 de febrero de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado Número 24, los siguientes acuerdos:

I).- El Acuerdo Gubernamental mediante el cual se revoca el Acuerdo de 29 de agosto de 2022 y se declaró la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada al Licenciado Luis Ángel Vidaurri Guajardo.

II).- El Acuerdo Gubernamental mediante el cual se revocó el Acuerdo de 13 de septiembre de 2022 y se declaró la terminación de la función como Notario y la nulidad del Fíat otorgado a Luis Ángel Vidaurri Guajardo Notario Público Número 159, para ejercer funciones en el Tercer Distrito Judicial del Estado.

CUARTO.- Que el 16 de marzo de 2023, se notificó el acuerdo de fecha 14 del mismo mes y año, por el cual se admitió y radicó la demanda de amparo, promovida por el C. Licenciado Luis Ángel Vidaurri Guajardo, con el número de expediente 112/2023 y su acumulado 113/2023, en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en el que reclamó lo siguiente:

- La resolución sobre nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, de fecha 11 de enero de 2023, publicada el 23 de febrero de 2023 en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
- Todo acto tendiente a ejecutar la resolución de fecha 11 de enero de 2023.
- La inspección del expediente administrativo a nombre de Luis Ángel Vidaurri Guajardo y solicitud de informe a los CC. Mercedes Patricia Delgado Lerma y Benito Pimentel Rivas.
- La emisión del dictamen de fecha 18 de octubre de 2022 y su notificación al Ejecutivo del Estado, mediante el cual hizo del conocimiento del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, que "resulta procedente la anulación de la patente de aspirante al cargo de notario público de Luis Ángel Vidaurri Guajardo".
- La publicación en fecha 23 de febrero de 2023 en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de la resolución sobre nulidad de patente de aspirante al cargo de notario público, en la que en la página 44 aparece publicada la nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada al C. Luis Ángel Vidaurri Guajardo.
(Juicio de amparo 112/2023)
- La terminación de la función como Notario Público y la nulidad del Fíat otorgado al C. Luis Ángel Vidaurri Guajardo de fecha 11 de enero de 2023, publicado el 23 de febrero del año 2023 en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el cual no le fue notificado de manera personal no obstante tener señalado domicilio para tal efecto ante la Dirección de Asuntos Notariales en Tamaulipas según consta en la redacción del acuerdo gubernamental señalado como Acto Reclamado, así como la declaración de que queda vacante dicha Notaría.
- Así mismo todo acto tendiente a ejecutar la resolución de fecha once de enero del año 2023, tanto las autoridades ordenadoras así como también de las ejecutoras.
- La inspección del expediente administrativo que ante dicha Dirección se lleva y la solicitud de informe a los CC. Mercedes Patricia Delgado Lerma y Benito Pimentel Rivas.

- La emisión del dictamen de fecha 18 de octubre de 2022 y su notificación al Ejecutivo del Estado, mediante el cual la Directora de Asuntos Notariales en Tamaulipas hizo del conocimiento del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas que "resulta procedente la anulación del Fiat de notario público expedido en favor de Luis Ángel Vidaurri Guajardo".
- La publicación en fecha 23 de Febrero del año 2023 en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de la resolución sobre terminación de la función como Notario Público y la nulidad del Fiat. (Juicio de amparo 113/2023)

QUINTO.- Que el 15 de diciembre de 2023, se notificó la sentencia dictada en fecha 12 de diciembre de 2023 en el Juicio de Amparo Indirecto y su acumulado antes aludido, en la que se concedió la protección de la Justicia Federal, para el efecto de que:

"Deje insubsistente las resoluciones sobre terminación del Cargo de Notario Público número 159, nulidad de Fiat y patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgados al quejoso Luis Ángel Vidaurri Guajardo, ambas del once de enero de dos mil veintitrés, publicadas el veintitrés de febrero del año en curso, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

En el entendido que la autoridad queda impedida para corregir los vicios formales que presentó la resolución reclamada, lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 124, párrafo tercero de la Ley de Amparo en vigor, pues el presente asunto es de carácter administrativo y en la especie se consideró que la referida resolución está indebidamente fundada y motivada, sin que, como se dijo la autoridad hubiese subsanado el vicio de forma al emitir su informe justificado, de modo que se estime que ese acto presenta un vicio de fondo que impide a la autoridad su reiteración.

Concesión que se hace extensiva respecto de los actos atribuidos a las diversas autoridades responsables denominadas Secretario de Gobierno, Directora de Asuntos Notariales del Gobierno del Estado de Tamaulipas y Director del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, pues su intervención en la creación y publicación de la resolución tildada de inconstitucionalidad, no fue reclamada por vicios propios, sino como una consecuencia y precedente (en caso de la segunda de las citadas autoridades) de la existencia de la determinación emitida por el Gobernador Constitucional, la cual ha quedado insubsistente".

SEXTO.- Esa resolución fue modificada únicamente por lo que hace a los efectos de la concesión del amparo otorgado, mediante ejecutoria de fecha 13 de marzo de 2025, emitida en el Amparo en Revisión 37/2024, por el Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, quedando en los siguientes términos:

"A) Dejar insubsistente el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, que contiene la resolución gubernamental que revocó el Acuerdo Gubernamental publicado el veintisiete de septiembre de dos mil veintidós y declaró la nulidad de la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada a Luis Ángel Vidaurri Guajardo.

B) Las autoridades responsables conservan la acción para acudir al Tribunal Contencioso Administrativo a promover juicio de lesividad con el fin de nulificar alguna resolución administrativa favorable a los intereses del quejoso que consideren se haya emitido en forma contraria a la ley, con la finalidad de enmendar un error o subsanar una actuación ilegal en el que se otorgue la intervención particular".

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo emitido por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, y su contenido en el oficio número 5821/2025, del 19 de mayo de 2025, se comunica el contenido del diverso oficio número 158/2025, del Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito y remite testimonio de fecha 8 de mayo de 2025, relativo a la aclaración de sentencia del 13 de marzo de 2025, cuyo punto resolutivo establece:

"ÚNICO.-Se declara procedente la aclaración de sentencia dictada por este Tribunal Colegiado al resolver el amparo en revisión 37/2024, en sesión del 13 de marzo de 2025, en los términos que se indican en el último considerando de esta resolución".

Además, en la citada resolución se establecieron los efectos de la concesión del amparo a la parte quejosa en los términos siguientes:

"Por tanto, la concesión de la protección constitucional debe ser para los efectos siguientes:

La autoridad responsable, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, deberá realizar lo siguiente:

- a) *Dejar insubsistentes los Acuerdos Gubernamentales mediante los cuales (1) se declaró la terminación de la función como Notario y la nulidad de fiat otorgado al quejoso Luis Ángel Vidaurri Guajardo, Notario Público número 159, para ejercer funciones en Nuevo Laredo, Tamaulipas, (2) se declaró la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada a Luis Ángel Vidaurri Guajardo, ambos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 23 de febrero de 2023.*
- b) *Las autoridades responsables conservan la acción para acudir al Tribunal Contencioso Administrativo a promover juicio de lesividad con el fin de nulificar alguna resolución administrativa favorable a los intereses del quejoso que consideren se haya emitido en forma contraria a la ley, con la finalidad de enmendar un error o subsanar una actuación ilegal en el que se otorgue la intervención particular".*

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se dejan insubsistentes los siguientes acuerdos:

I).- El Acuerdo Gubernamental de fecha 11 de enero 2023 mediante el cual se revocó el Acuerdo de 29 de agosto de 2022, y se declaró la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada al Licenciado Luis Ángel Vidaurri Guajardo.

II).- El Acuerdo Gubernamental de fecha 11 de enero de 2023 mediante el cual se revocó el Acuerdo del 13 de septiembre de 2022 y se declaró la terminación de la función como Notario y la nulidad del Fíat otorgado a Luis Ángel Vidaurri Guajardo Notario Público Número 159, para ejercer funciones en el Tercer Distrito Judicial del Estado; ambos publicados el 23 de febrero de 2023, el Periódico Oficial del Estado Número 24

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese, el presente Acuerdo al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas; así como también a la Dirección de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los 16 días de junio de 2025.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**ACUERDO TJA/PLN/ACU/048/2025**

ACUERDO por el que se deja sin efectos a partir del 10 de Septiembre de 2025 el Acuerdo Plenario TJA/PLN/ACU/028/2025, emitido en sesión extraordinaria del 15 de Julio de 2025 de elección de Presidente, y mediante elección por votación del Pleno de este Tribunal se nombra al Magistrado Lázaro José Lara Balderas, como Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, por el siguiente periodo de dos años que abarca del 10 de Septiembre de 2025 al 09 de Septiembre de 2027 y se toma la protesta de ley respectiva, en observancia del artículo 15, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 19, 20 y 26, fracciones I y XXVIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, y la última de las fracciones citadas en relación con la porción correspondiente del numeral 15 de la misma legislación orgánica, el Pleno es la máxima autoridad del Tribunal, integrado por los tres Magistrados de Sala Unitaria que lo componen, que producirá sus deliberaciones y discusiones de los asuntos jurisdiccionales y administrativos, en sesiones ordinarias, extraordinarias y privadas; las dos primeras serán públicas y de la última, se hará versión pública para la consulta ciudadana que en su caso, sea requerida. Asimismo, el Pleno se encuentra facultado para elegir por mayoría de votos al Presidente del Tribunal, de entre los Magistrados de las Salas Unitarias, así como tomar su protesta legal;

SEGUNDO.- Que el artículo 15 de la referida ley orgánica, dispone que el Presidente del Tribunal durará en su cargo dos años y no podrá ser reelecto para el período inmediato y, su elección será efectuada por el Pleno, en la última sesión del año o en sesión extraordinaria anterior a la fecha en que deba concluir el ejercicio de la Presidencia;

TERCERO.- Que en sesión extraordinaria del quince de julio de dos mil veinticinco, el Pleno del Tribunal eligió por unanimidad de votos al titular de la Segunda Sala Unitaria Magistrado Jesús Gerardo Aldape Ballesteros, como Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, por el periodo comprendido del 17 de Julio de 2025 al 16 de Julio de 2027, lo que se hizo constar en el Acuerdo TJA/PLN/ACU/028/2025 emitido por el Pleno del Tribunal y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el quince de julio de dos mil veinticinco;

CUARTO.- Que en sesión privada extraordinaria de este día nueve de septiembre de dos mil veinticinco, se reunieron los Magistrados integrantes del Pleno del propio órgano jurisdiccional, previa convocatoria emitida con el fin de comunicarse al Pleno, la decisión del Magistrado Jesús Gerardo Aldape Ballesteros, de separarse del cargo única y exclusivamente de Presidente del Tribunal, por así convenir a sus intereses y para atender de tiempo completo las tareas inherentes a la Segunda Sala Unitaria de la que es titular, obedeciendo ello a una decisión de carácter estrictamente personal; todo lo cual se hizo constar en acta de sesión privada extraordinaria del nueve de septiembre de dos mil veinticinco, signada por los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal;

QUINTO.- Que el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente señala la obligación de los Estados de instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones;

SEXTO.- Que el artículo 153 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, será un órgano dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, así como para establecer su organización, funcionamiento y, en su caso, recursos contra sus resoluciones;

SÉPTIMO.- Que el artículo 21, segundo párrafo de la ley orgánica de este Tribunal, establece que los asuntos no jurisdiccionales podrán aprobarse en sesión privada;

OCTAVO.- Que de conformidad con lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 15, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas y en ejercicio de la facultad que se desprende de los artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 153 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en cuanto confieren plena autonomía a este Tribunal de Justicia Administrativa para establecer su organización y funcionamiento; y en atención a la manifestación expresa de separación del cargo única y exclusivamente de Presidente del Tribunal, comunicada por el Magistrado Jesús Gerardo Aldape Ballesteros a los restantes Magistrados integrantes del Pleno, propone ante el Pleno del Tribunal en primer término, dejar sin efectos a partir del 10 de Septiembre de 2025 el Acuerdo Plenario TJA/PLN/ACU/028/2025, emitido en sesión extraordinaria del 15 de Julio de 2025, de elección de Presidente, proponiendo además que mediante elección por votación de esta máxima autoridad, sea nombrado el Magistrado Lázaro José Lara Balderas, como Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, por el siguiente periodo de dos años que abarca del 10 de Septiembre de 2025 al 09 de Septiembre de 2027;

Atento a lo cual, con motivo de la propuesta formulada de manera expresa por el Magistrado Jesús Gerardo Aldape Ballesteros, para que mediante elección por votación del Pleno, sea elegido como Presidente del Tribunal el Magistrado Lázaro José Lara Balderas; el Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, integrado por los tres Magistrados de Sala Unitaria que lo conforman, una vez realizada la votación correspondiente, emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se deja sin efectos a partir del 10 de Septiembre de 2025 el Acuerdo TJA/PLN/ACU/028/2025 identificado con el rubro: "ACUERDO por el que se elige al Magistrado Jesús Gerardo Aldape Ballesteros como Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, por el periodo comprendido del 17 de Julio de 2025 al 16 de Julio de 2027 y se toma la protesta de ley respectiva, en observancia del artículo 15, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.", emitido por el Pleno del Tribunal en sesión extraordinaria del 15 de Julio de 2025.

SEGUNDO.- El Pleno de este Tribunal, mediante elección por votación, nombra por unanimidad de votos, al Magistrado LÁZARO JOSÉ LARA BALDERAS, como Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, por el siguiente periodo de dos años que abarca del 10 de Septiembre del año 2025 (diez de Septiembre del año dos mil veinticinco) al 09 de Septiembre del año 2027 (nueve de Septiembre del año dos mil veintisiete), en observancia del artículo 15, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- A nombre del Pleno, el actual Presidente del Tribunal Magistrado JESÚS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS, toma la protesta de ley al Magistrado LÁZARO JOSÉ LARA BALDERAS, quien protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y las leyes que de ellas emanen, desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, que el Pleno de este órgano jurisdiccional le confiere y velar por los principios que rigen el funcionamiento de este órgano colegiado, agregando que si así no lo hiciera que la Nación, el Estado y este Tribunal así se lo demanden.

CUARTO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Directora Administrativa del Tribunal, así como al Titular del Órgano Interno de Control de este órgano jurisdiccional, para los efectos legales a que haya lugar. Además, se ordena su publicación inmediata en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y en la página de internet del Tribunal.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en Sesión Privada Extraordinaria del **09 de Septiembre de 2025**, con el voto que por unanimidad emitieron los Magistrados **JESÚS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS, LÁZARO JOSÉ LARA BALDERAS y ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ**, siendo Presidente el primero de los mencionados; quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado José Manuel Garza Reyes; quien autoriza y Da Fe. **DOY FE.**

MAGISTRADO PRESIDENTE Y TITULAR DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA.- JESÚS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS.- Rúbrica.- MAGISTRADO TITULAR DE LA PRIMERA SALA.- UNITARIA LÁZARO JOSÉ LARA BALDERAS.- Rúbrica.- MAGISTRADO TITULAR DE LA TERCERA SALA UNITARIA.- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- JOSÉ MANUEL GARZA REYES.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

SILVIA LUCERO CASAS GONZÁLEZ, Secretaría de Bienestar Social, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en términos de lo dispuesto por los artículos 3, 8, 13, 16 numeral 1, 24 numeral 1 fracción XI, 35 fracciones I, III, IV, VII, IX, XIII, XIX, XX, XXII, XXIII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 5, 6, 7, 8, 9, 12, 14, 15, 16 fracción I, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 56 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas; 9 y 10 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 93 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que por Decreto número 65-571, publicado en la Edición Vespertina número 54 del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de fecha 4 de mayo de 2023, se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, estableciendo en su artículo 24 numeral 1, fracción XI, la existencia de una Secretaría de Bienestar Social, a la cual le competen las atribuciones del artículo 35 del mismo ordenamiento, además de lo señalado en otras leyes y reglamentos.

TERCERO. Que el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, señala que, a la Secretaría de Bienestar Social, le corresponde, entre otras atribuciones, las de proponer, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo social, así como los programas y las acciones específicas para el combate a la pobreza, la atención especial a grupos vulnerables y en desventaja y, en general, la superación de las desigualdades sociales; diseñar, concertar, ejecutar y dar seguimiento a los programas sociales en los ámbitos rural y urbano para la atención de grupos específicos y sectores marginales, promoviendo la participación de los sectores social y privado; impulsar la igualdad de oportunidades de los grupos sociales vulnerables y en desventaja, para el acceso de los servicios de salud, a la educación, al trabajo, a una vivienda digna y a los servicios públicos básicos; Identificar y definir las zonas, localidades y regiones del Estado que requieran atención integral e inmediata, en materia de combate a la pobreza.

CUARTO. Que en la edición extraordinaria número 46, TOMO CXLIX, del Periódico Oficial del Estado de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, se publicaron los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario U044 Atención Ciudadana para el Bienestar Social cuyo propósito consiste en que los habitantes de Tamaulipas, preferentemente quienes se encuentran en pobreza hagan valer su derecho de petición.

QUINTO. Que los Lineamientos Generales para la elaboración de Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas Presupuestarios y Modificaciones a las ya existentes, publicados en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 12 de fecha 29 de octubre de 2018, establece los elementos de carácter general que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para emitir o modificar las reglas de operación de los programas presupuestarios.

SEXTO. Que la modificación implementada quedará cubierta con el recurso presupuestal asignado al programa presupuestario U044 de conformidad con el dictamen emitido en fecha 18 de junio de 2025, mediante oficio número SF/SSE/DGPE/081/2025 signado por el M.D.E. Jesús Enrique García Ruiz, Director General de Planeación Estratégica de la Secretaría de Finanzas. En consonancia, mediante oficio número CG/AIIDT/2025/001767 de fecha 12 de agosto de 2025, el Mtro. Edwin Tuexi Amaro, Coordinador Estatal de la Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas otorgo la exención del Análisis de Impacto Regulatorio con respecto a la modificación de los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario U044 Atención Ciudadana para el Bienestar Social.

SÉPTIMO. Que con la finalidad de mantener actualizado el marco normativo de la Secretaría de Bienestar Social, pero, sobre todo, adecuado para brindar certeza, simplificar los trámites y contribuir a la economía de las y los tamaulipecos, resulta conducente modificar los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario U044 Atención Ciudadana para el Bienestar Social.

En mérito de lo expuesto y fundado se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U044 ATENCIÓN CIUDADANA PARA EL BIENESTAR SOCIAL APLICABLES EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el párrafo segundo y la fracción I del numeral 3.5.1 correspondiente a Requisitos, de los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario U044 Atención Ciudadana para el Bienestar Social, publicados en la edición extraordinaria número 46, TOMO CXLIX, del Periódico Oficial del Estado el veintinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, para quedar como sigue:

**LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO
U044 ATENCIÓN CIUDADANA PARA EL BIENESTAR SOCIAL**

1. INTRODUCCIÓN.

...

3.5.1 Requisitos

...

I. A la IV. ...

Tratándose del apoyo de Gastos Funerarios cuya finalidad es cubrir los gastos funerarios de personas fallecidas, cuyos familiares no cuentan con los recursos económicos para cubrir dichos gastos, deberán presentar **adicionalmente** los siguientes requisitos:

I. Copia del **certificado** de defunción.

II. ...

III. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La modificación será conforme a lo establecido en el ARTÍCULO ÚNICO del Acuerdo, quedando subsistente en todo lo demás los Lineamientos de Operación del Programa U044 Atención Ciudadana para el Bienestar Social, publicados en el Periódico Oficial del Estado, edición extraordinaria número 46, TOMO CXLIX, el veintinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Dado y firmado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

ATENAMENTE.- SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- SILVIA LUCERO CASAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 011**

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas y con fundamento en lo establecido en los Artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas (LOPSRMET), se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional **LPE-N012-2025**, para la contratación relativa a: **“CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE REGULARIZACIÓN PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A LA ZONA ORIENTE DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS”** de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de Adquisición de las bases de Licitación	Fecha límite para adquirir bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-N012-2025	\$2,036.52	20/09/2025	18/09/2025 11:00 horas	18/09/2025 12:00 horas	26/09/2025 11:00 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
Construcción de tanque de regularización para abastecimiento de agua potable a la zona oriente.				17/10/2025	120	\$4'000,000.00

• Ubicación de la obra: Altamira, Tamaulipas.

Las Bases de la(s) Licitación(es) se encuentran disponibles para consulta y venta en:

A).- La Dirección de Licitaciones y Contratos (DLC) dependiente de la Subsecretaría de Proyectos y Licitaciones de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), ubicada en Parque Bicentenario, Centro Gubernamental de Oficinas piso 9, Prol. Bulevar Praxedis Balboa con Libramiento Naciones Unidas, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 834 107-81-51, extensión 42338, de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles, quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán presentar oficio original indicando su deseo de participar y el pago correspondiente a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las bases de Licitación, la forma de pago es mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

B).- La dirección de Internet: <https://www.tamaulipas.gob.mx/obraspublicas/licitaciones>; quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán notificarlo mediante oficio enviado al correo electrónico sop.dlc@tamaulipas.gob.mx a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las Bases de Licitación; el pago para participar podrá ser realizado mediante depósito bancario, o transferencia bancaria a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas al número de Cuenta 04046687208, Clabe 021810040466872085 sucursal 271 del Banco HSBC México, S. A. en Cd. Victoria, Tamaulipas.

- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, partirán de reunión en el acceso principal del edificio de la Presidencia Municipal de Altamira, Tam.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la Sala de Juntas de la DLC, ubicada en Parque Bicentenario, Centro Gubernamental de Oficinas Planta Baja, Prol. Bulevar Praxedis Balboa con Libramiento Naciones Unidas, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrá subcontratar parte de los trabajos con previa autorización por escrito de la SOP.
- Se otorgará un anticipo del 30% del Monto total del Contrato.
- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares o de la misma naturaleza a la que se licita; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.
- La capacidad financiera deberá ser comprobada mediante copia fotostática de los documentos que acrediten la misma, Como; DECLARACION FISCAL que incluya los ESTADOS FINANCIEROS presentados de forma complementaria con su declaración anual de los últimos dos ejercicios fiscales; o podrán presentar, estados financieros dictaminados o no, de los últimos dos ejercicios fiscales; o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de las proposiciones.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa, domicilio; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del Personal vinculado a la empresa: apoderado, administrador único y comisario, nombre, número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.
- ORIGINAL Y COPIA del COMPROBANTE DE PAGO expedido por la CONVOCANTE, o en su caso; quien haya adquirido las bases de licitación por Internet, ORIGINAL Y COPIA del depósito bancario o transferencia bancaria, que acredite que ha sido efectuado el pago respectivo.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y socios, además deberán presentar un convenio de proposición conjunta (manifestando el número de licitación y descripción de los trabajos), de conformidad con el artículo 42 de la LOPSRMET.

- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la LOPSRMET.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de la Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la SOP y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la SOP, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando la diferencia de dicha proposición no sea menor o mayor en un 15% del Presupuesto Base. La SOP emitirá un Dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- Las condiciones de pago de los trabajos ejecutados son: Con estimaciones Mensuales, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente de la SOP.
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por el Comité Técnico para la Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
- La empresa que se contrate deberá tener debidamente registrados a todos sus trabajadores ante el IMSS, lo cual acreditará con la opinión positiva emitida por el mismo Instituto.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.- **SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.- LIC. GERARDO GUEVARA MUÑIZ.-** Rúbrica.

PODER JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA

En sesión ordinaria celebrada en fecha dos de septiembre del año en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 11/2025 mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, autoriza el cambio de domicilio del Juzgado de Primera Instancia Penal del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Miguel Alemán, del que actualmente ocupa, al Centro Integral de Justicia con residencia en la misma ciudad; y,

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura.

II.- Que conforme al artículo 122, fracciones IV y XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, son atribuciones del Consejo de la Judicatura, entre otras, definir el Distrito Judicial, número, materia, domicilio y especialización, en su caso, de cada Juzgado, asimismo, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

III.- En ese contexto, atendiendo a la necesidad de realizar trabajos de acondicionamiento y mejora en la infraestructura, con el objeto de proporcionar instalaciones adecuadas que garanticen condiciones óptimas de seguridad y funcionalidad para las y los trabajadores, así como un mejor servicio para los justiciables y el foro litigante, aunado a lo expuesto por la Directora de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante oficio DA/545/2025 de fecha uno de septiembre del año en curso, se estima pertinente proveer sobre el cambio de domicilio del Juzgado de Primera Instancia Penal del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Miguel Alemán, del que actualmente ocupa, al Centro Integral de Justicia, con dirección en calle Luis G. Urbina número 380 Fracc. del Norte, C.P. 88300 dentro del mismo municipio de Miguel Alemán; lo anterior, con efectos a partir del quince de septiembre de dos mil veinticinco.

Por lo tanto, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracciones IV y XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se autoriza el cambio de domicilio del Juzgado de Primera Instancia Penal del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Miguel Alemán, del que actualmente ocupa, al Centro Integral de Justicia, con dirección en calle Luis G. Urbina número 380 Fracc. del Norte, C.P. 88300 dentro del mismo municipio de Miguel Alemán; lo anterior, con efectos a partir del quince de septiembre de dos mil veinticinco.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Comuníquese el presente proveído a las Direcciones de Administración y de Informática para el efecto de que realice las gestiones necesarias en cumplimiento a lo anterior y publique los avisos correspondientes en el Edificio Oficial del Juzgado de Primera Instancia Penal del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Miguel Alemán.

SEGUNDO.- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instrúyese el Acuerdo General respectivo, publíquese el mismo en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación en la zona Noroeste del Estado, así como en la página web y redes sociales del Poder Judicial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo. Asimismo, remítase el presente vía comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.

Notifíquese.- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Hernán de la Garza Tamez y Consejeros Ana Verónica Reyes Díaz, Xóchitl Selene Silva Guajardo, José Ángel Walle García y Carlos Ruhneb Pérez Céspedes, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 5 de septiembre de 2025.- **ATENTAMENTE.- SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN.-** Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO VALLE HERMOSO, TAM.

ALBERTO ENRIQUE ALANÍS VILLARREAL, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y JUAN MANUEL ARREDONDO BLANCO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 y 131 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 49, 53, 54, 55 fracción IV y V, 195, 196, 197 y 198 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas contiene las normas relativas a la organización, administración, funcionamiento y atribuciones de los municipios del Estado de Tamaulipas, con base a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas el Presidente Municipal cuenta con la facultad de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y dar publicidad a Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de observancia general concernientes al Municipio, bien sea que procedan de la Federación, del Estado o del Ayuntamiento respectivo.

TERCERO. Que el Ayuntamiento en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Abril de 2025, conforme a las facultades establecidas en el artículo 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, aprobó por unanimidad el proyecto de Reglamento de Mercados, Tianguis, Puestos Fijos y Semifijos en la Vía Pública del Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas, el cual solo podrá entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. Que las disposiciones del presente reglamento atienden a la necesidad de identificar y solucionar los problemas del municipio, preservar el orden público y la seguridad jurídica como requerimiento prioritario de la sociedad local, establecer las bases para garantizar el beneficio común, así como para hacer más eficiente, eficaz y transparente el uso de recursos en la prestación de servicios públicos de la ciudad.

QUINTO. Que la expedición de este Reglamento de Mercados, Tianguis, Puestos Fijos y Semifijos en la Vía Pública del Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas tiene como objeto establecer las bases para la integración, instalación, estructura y funcionamiento del Ayuntamiento municipal, procurar una mejor relación de convivencia dentro de la institución y se priorizar la prestación de los servicios públicos al tener una normativa más ordenada y funcional, brindando mayores beneficios a la ciudadanía y la población en general;

Por las anteriores consideraciones, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE MERCADOS, TIANGUIS Y COMERCIOS EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y observancia general, tiene por objeto regular el funcionamiento y organización del comercio en mercados, tianguis y vía pública, que se realice en el territorio municipal de Valle Hermoso, Tamaulipas.

ARTÍCULO 2.- El establecimiento, organización, adecuación del comercio en los mercados, tianguis y vía pública se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- Las licencias, permisos y autorizaciones que permitan a particulares la venta de mercancía en mercados, tianguis y vía pública, serán otorgados y sancionados en base a este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 4.- Son autoridades para los efectos de este Reglamento:

- I. El Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal.
- II. El Secretario del Ayuntamiento.
- III. El Tesorero Municipal.
- IV. Los Titulares de la Administración Pública Municipal dentro de sus respectivas competencias.
- V. Consejo Municipal de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO III DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este Reglamento se establecen las definiciones que a continuación se enuncian:

Apercibimiento.- Es la conminación que efectúa la autoridad municipal al infractor que haga o deje de hacer algo previsto en el presente reglamento.

Ayuntamiento.- El ente integrado por el cuerpo edilicio y funcionarios municipales para el ejercicio de sus funciones.

Comerciante General.- Es la Persona física que mediante licencia, permiso o autorización de la Licencia, Verificación y Clausuras ofrece sus productos en venta y pueden ser de dos tipos:

- I. Comerciante Permanente Fijo: Es quien ejerce el comercio mediante licencia en un lugar establecido, en los mercados existentes o que se constituyan en el futuro, sus anexos, o en aquellos lugares que determine la propia autoridad.
 - a). Comerciante en la vía Pública: Es aquella persona física que mediante licencia en un lugar establecido del H. Ayuntamiento, expende productos o presta servicios en calles, jardines, parques o lugares determinados por la autoridad municipal. Este puede ser:
 - b). Comerciante Temporal: Es aquel que, habiendo obtenido la autorización correspondiente, ejerce el comercio en un lugar fijo por un tiempo no mayor de treinta días. El lugar asignado para ejercer la actividad comercial de Tianguistas será acordado previamente entre el Ayuntamiento y no podrá cambiarse a menos que mediante una resolución de la Autoridad Municipal en ese sentido.
- II. Comerciante Semifijo: Es el que ejerce la actividad comercial en la vía pública en el lugar asignado por la Autoridad municipal y por el tiempo que señale su licencia, permiso o autorización.
 - a) Comerciante Móvil o Ambulante: Es el que, mediante permiso, licencia o autorización de la Autoridad Municipal, ejerce la Actividad comercial en la vía pública en un lugar no determinado, en unidades móviles o bien cargando su mercancía para hacerla llegar a los consumidores.

Licencia.- Permiso que otorga el ayuntamiento o la autoridad competente, y que certifica que el local cumple con los requisitos legales y normativos establecidos para su funcionamiento.

Municipio.- Entidad local formada por los vecinos de un determinado territorio para gestionar autónomamente sus intereses comunes

Mercado Público.- el sitio público abierto o cerrado destinado permanentemente o en días señalados, para vender, comprar, permutar géneros o mercaderías; cuyo sitio sea propiedad del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Padrón.- Lista o Registro oficial de las personas que forman parte de un mercado. Tianguis, puesto fijo o semifijo.

Puesto Semifijo.- Es el lugar o local donde el comerciante de vía pública ejerce su comercio. También se consideran puestos semifijos las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos y espectáculos que funcionen en la vía pública y predios que sean o no propiedad del H. Ayuntamiento y cuya instalación no se fija en el suelo.

Tianguis.- Es el lugar tradicional donde periódicamente se reúnen comerciantes y consumidores los fines de semana, a efectuar la compra – venta de productos de consumo garantizado cuya ubicación y permanencia es determinada por la autoridad municipal.

Unión de comerciantes.- Asociación u/ organización fundada por un conjunto de comerciantes fijos o semifijos que opera en un área del municipio.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6.- En el ejercicio de sus funciones y esferas de su competencia la autoridad municipal estará facultada para llevar a cabo las siguientes atribuciones:

- I. Expedir y renovar licencias, permisos y autorizaciones para desarrollar el comercio en mercados, tianguis y vía pública en el municipio, siempre que no afecte el interés público.
- II. Elaborar el registro y control de comerciantes para actualizar el padrón que regula este Reglamento.
- III. Apercebir y elaborar las actas de infracción y clausurar por faltas a este Reglamento, en que incurran los comerciantes en mercados, tianguis y vía pública y calificar las infracciones al presente Reglamento a través del personal de inspección respectivo.
- IV. Vigilar la Administración y funcionamiento de los mercados, tianguis, así como de cualquier actividad comercial que se realice en la vía pública en el territorio del Municipio.
- V. Establecer las políticas y estrategias que garanticen la ubicación de los mercados, tianguis y comercio en la vía pública.
- VI. Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones de trabajo mediante las que deberán funcionar los mercados y tianguis, así como cualquier actividad comercial que se realice en la vía pública.
- VII. Ordenar y vigilar la instalación, adecuación, alineamiento, mantenimiento, reparación y el retiro de los locales y puestos a que se refiere este Reglamento.
- VIII. Cancelar las licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo del comercio en el municipio, así como su reubicación si el interés público lo requiere.
- IX. Realizar vistas de inspección en mercados, tianguis y comercios en la vía pública, a los locales, puestos fijos, semifijos, ambulantes que utilicen algún tipo de combustible, en coordinación con la Dirección de Protección Civil, con la finalidad de prever o disminuir el riesgo de un siniestro.
- X. No permitir el ejercicio de la actividad comercial en áreas verdes y en aquellos lugares en que dicho ejercicio afecte, modifique o deteriore el entorno ecológico.
- XI. Determinar la ubicación de los mercados en el Municipio.
- XII. Establecer programas de construcción y mantenimiento de mercados públicos.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones de los comerciantes:

- I. Inscribirse en el Padrón de Comerciantes.
- II. Mantener sus locales y área circundante en buen estado de higiene, limpieza y seguridad; así como usar el tipo de vestimenta adecuada para atender su puesto o local. Por lo cual estará bajo vigilancia de las Autoridades Sanitarias Municipales competentes.
- III. Acatar las indicaciones que la Autoridad municipal, dicta en materia de ubicación dimensiones, color de los locales y puestos.

- IV. Hacer su propaganda comercial en español, sin faltas de ortografía, excluyendo el uso de frases o palabras que atenten contra la moral y las buenas costumbres, como lo estipula el bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, que cumpla con las dimensiones y material autorizado.
- V. Manifiestar su giro comercial, capital social, realizando los pagos correspondientes que son establecidos por las leyes municipales y este Reglamento.
- VI. Participar y propiciar campañas permanentes de seguridad e higiene dentro de los mercados, en los tianguis y demás comercios en la vía pública.
- VII. Hacer uso adecuado de las instalaciones del mercado y no introducir animales en el mismo.
- VIII. Constituir comités de Protección Civil para implementar estrategias de planeación y prevención de siniestros o riesgos.
- IX. Sujetar su actividad comercial al horario que se señale en su licencia, permiso o autorización, o en el Bando Municipal en vigor.
- X. Exhibir los precios en un lugar visible al público.
- XI. Observar las demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 8.- Cuando hubiese necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación o mejoras en lugares en donde se instalen comerciantes, la autoridad municipal podrá reubicarlos temporalmente; si al concluirse la obra resultase que la instalación de los puestos interfiere el tránsito de personas, vehículos o la prestación de un servicio, la autoridad municipal reubicara en forma definitiva, a los comerciantes que hayan sido afectados por tales modificaciones.

ARTÍCULO 9.- Los comerciantes que utilicen magnavoces o aparatos electromecánicos deberán sujetarse a los siguientes límites de sonido: de 70 a 80 decibeles máximo.

CAPÍTULO VI DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y RENOVACIONES

ARTÍCULO 10.- Los comerciantes que se dediquen a la actividad comercial a que se refiere este Reglamento, están obligados a obtener las licencias, permisos o autorizaciones de la autoridad municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento y Tesorería Municipal, siempre que no ocasionen perjuicios al interés público, para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Identificación oficial con fotografía;
- II. Comprobante de domicilio.

ARTÍCULO 11.- Los locales de los Mercados Públicos se destinarán preferentemente a los comerciantes que se dediquen a manejar artículos de primera necesidad, reservándose el H. Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas la facultad exclusiva de determinar el número de locales que puedan destinarse a determinado giro comercial.

ARTÍCULO 12.- Todo comerciante que solicite en arrendamiento un local de los Mercados Públicos que dependan del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, deberá ser residente del mismo, cuando menos con un año de anticipación a su solicitud.

ARTÍCULO 13.- Los comerciantes que se establezcan en los Mercados Públicos, previa la contratación con el municipio y se les denominará "Locatarios".

ARTÍCULO 14.- Todo comerciante que pretenda y obtenga el arrendamiento de un sitio en un mercado público simultáneamente deberá ser empadronado en la Tesorería Municipal, para su debido control fiscal.

ARTÍCULO 15.- Para obtener en arrendamiento un sitio en un mercado público que corresponda al municipio, el comerciante deberá previamente llenar una solicitud en las formas que al efecto se proporcionarán, la que de ser aceptada y para que se le dé el curso legal correspondiente deberá cubrir la cuota de inscripción que al efecto se fije en cada caso particular atendiendo a la superficie, tipo de comercio que se va a ejercer y demás circunstancias que ocurran.

ARTÍCULO 16.- Sin reunir los requisitos a que se refieren los dos artículos anteriores, queda estrictamente prohibido ejercer el comercio en los Mercados Públicos.

ARTÍCULO 17.- La solicitud a que se refiere el presente Capítulo VI, del presente Reglamento, deberá contener los siguientes datos: Nombre y Apellidos del solicitante, domicilio, número de la cedula del empadronamiento del Registro. Con la solicitud que se menciona, se acompañaran los siguientes documentos:

- I. Certificado de que el solicitante tiene cuando menos un año de residir en el Municipio de Valle Hermoso.
- II. Carta de la Inspección de No Antecedentes Policiales del solicitante.
- III. Tres fotografías tamaño credencial.
- IV. Carta de persona solvente que se constituya en favor del solicitante, hasta por el valor de seis meses de renta.

ARTÍCULO 18.- Ningún comerciante podrá obtener en arrendamiento, más de un sitio en un mercado público, sea contiguo o separado, este artículo es de estricta observancia, para evitar el acaparamiento y especulación con los bienes de servicio público.

ARTÍCULO 19.- Los mercados públicos que correspondan al municipio tendrán el siguiente horario 08:30 horas a las 20:00 horas diariamente, con excepción de los que especialmente y en cada caso determine la Presidencia Municipal. Se prohíbe al público permanecer en el interior de las instalaciones de los Mercados después de la hora de cierre señalada.

ARTÍCULO 20.- Los locatarios no podrán usar los pasillos para exponer, empacar o manipular la mercancía de su propiedad más que el tiempo que sea indispensable para descargar las que sean adquiridas para su venta.

ARTÍCULO 21.- Los locatarios en los Mercados tienen la obligación de que el frente de sus negocios y los pasillos estén expeditos para el tránsito, en consecuencia, se prohíbe colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, huacales, jaulas y en general todo objeto que constituya obstáculo al tránsito de los peatones dentro de los mercados.

ARTÍCULO 22.- Los locatarios tendrán obligación de mantener aseados los locales en que realicen sus actividades comerciales. Esta obligación comprende también, en su caso, el exterior de los puestos hasta la mitad del pasillo o andador, a partir de su límite frontal.

ARTÍCULO 23.- Es obligación del locatario pintar su establecimiento, cuando menos una vez por año, de acuerdo con las condiciones que le sean impuestas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.- Ningún locatario podrá ocupar mayor superficie que la referida en el convenio y/o acuerdo establecido por el Ayuntamiento siendo suficiente la violación de esta disposición, para que se rescinda acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 25.- Los locatarios deben ser atentos y corteses con el público, no deberán pronunciar palabras obscenas o ejecutar acciones que ofendan la moral pública.

ARTÍCULO 26.- Los locatarios no podrán hacer a su costa ninguna mejora o modificación a los locales de los Mercados, sin autorización expresa del H. Ayuntamiento y en su caso quedarán dichas mejoras a beneficio del local dado en el convenio.

ARTÍCULO 27.- Los locatarios al cerrar sus negocios deberán apagar las luces interiores y desconectar los aparatos eléctricos a su servicio, excepto aquellos necesarios para la conservación de los alimentos.

ARTÍCULO 28.- Queda prohibido a los locatarios usar aparatos fono electromecánicos, así como magnavoces, pudiendo usar radios a bajo volumen con el fin de no causar molestias a los vecinos, observando de esta manera el Reglamento sobre el ruido.

ARTÍCULO 29.- Queda prohibido a los locatarios sub-arrendar o traspasar en todo o en partes el local objeto del convenio.

ARTÍCULO 30.- Los locales de los mercados deberán destinarse únicamente para el giro o ramo comercial para el que fueron solicitados en el acuerdo y/o convenio salvo autorización que le sea concedida por el Ayuntamiento, previa solicitud que haga por escrito para dicho efecto.

ARTÍCULO 31.- En caso de que se requiera en los Mercados Públicos Municipales, el uso de gas butano, se deberá sujetar el locatario interesado a las disposiciones que sobre la materia haya dictado la Cámara de la Industria y Comercio y también a las relativas del R. Ayuntamiento de esta ciudad.

ARTÍCULO 32.- En el interior de los Mercados Públicos queda estrictamente prohibido:

- I. Usar los locales para vivienda.
- II. La venta de alcohol, toda clase de bebidas alcohólicas, cerveza, fierro viejo, cualquier tipo de materia inflamable o explosiva.
- III. La prestación de servicios, cualquiera que estos sean.
- IV. Las fondas que sirvan comida, en ningún caso y por ningún motivo podrán expender cerveza o cualquiera otra bebida alcohólica.
- V. Usar veladoras, velas, lámparas de petróleo, gasolina y utensilios similares que puedan constituir peligro para la seguridad del Mercado.
- VI. La venta de cualquier materia inflamable, explosiva, como carburantes cohetes, brujas, espantatuegras, buscapiés, o de cualquier otro artículo cuya base de elaboración sea explosiva.

ARTÍCULO 33.- Los mercados públicos municipales que cuenten con estacionamientos deberán ser administrados estos en forma directa por el H. Ayuntamiento y no podrán ser destinados por ningún motivo para otro fin.

CAPÍTULO VII DE LOS MERCADOS Y SU ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 34.- La administración de los mercados corresponderá a un administrador y/o coordinador que designe el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 35.- Los Administradores o coordinadores de los mercados son responsables de su buen funcionamiento y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y ordenamientos emanados del Ayuntamiento,
- II. Empadronar y registrar a los comerciantes uniones y asociaciones de comerciantes del mercado a su cargo,
- III. Coordinar y dirigir las actividades del Mercado / Tianguis,
- IV. Elaborar el proyecto del Reglamento interior del mercado/ tianguis,
- V. Formular y presentar a las autoridades municipales, cuando estas lo determinen, los programas de administración, de operación, inversión y presupuesto.
- VI. Vigilar el óptimo funcionamiento de los servicios similares a los mercados.
- VII. Vigilar que los mercados se encuentren en excelentes condiciones higiénicas, materiales, de limpieza y seguridad, organizando y participando en campañas para tal efecto,
- VIII. Vigilar y controlar los servicios sanitarios que se presten en el mercado.
- IX. Mantener el orden público en el interior del mercado a su cargo,
- X. Vigilar que los comerciantes que presten sus servicios o expendan sus mercancías en forma personal, continua y regular, retirando las mercancías que se expendan en estado de descomposición,
- XI. Practicar diariamente visitas de inspección, para cerciorarse del estricto cumplimiento del presente Reglamento,
- XII. Rendir informes cuando le sean solicitados por sus superiores,
- XIII. Dar cuenta al Presidente Municipal por conducto de sus superiores de las violaciones a este Reglamento, al Bando de Policía y Buen Gobierno y a cualquier otra disposición que regula la actividad del mercado.
- XIV. Las demás que señale el Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 36.- Los comerciantes antes de salir de los mercados/Tianguis deben tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar accidentes, siniestros o robos en el interior del mismo.

CAPÍTULO VIII DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 37.- El municipio podrá otorgar a particulares licencias o permisos temporales para ejercer la actividad comercial fuera de mercados y en áreas municipales no sujetas a restricción.

ARTÍCULO 38.- Las licencias y permisos para ejercer el comercio en la vía pública, tendrá una vigencia no mayor de un año, estando en todo tiempo facultado el Ayuntamiento Municipal para revalidar o cancelar la licencia y reubicar a quien practique dicha actividad.

ARTÍCULO 39.- Los permisos y licencias para ejercer la Actividad comercial del tipo Móvil, deberán sujetarse al H. Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas, deberá contemplar los giros que se pueden establecer en la vía pública y los horarios a que deben sujetarse, de acuerdo con su naturaleza y ubicación.

ARTÍCULO 40.- Los comerciantes en la vía pública deben circunscribirse para el ejercicio de su actividad, al área señalada por la autoridad Municipal.

ARTÍCULO 41.- Para poder otorgar los permisos y licencias para ejercer el comercio en la vía pública en los giros de venta de alimentos se deberá cumplir, además, los siguientes requisitos:

- I. Contar con la indumentaria adecuada para asegurar la limpieza e higiene en el manejo de los alimentos.
- II. Contar con los muebles, enseres y demás artículos que sean necesarios para la venta de los productos alimenticios y evitar el contacto directo con los alimentos y la moneda circulante.
- III. Mantener el área en perfecto estado de limpieza, contando con los recipientes necesarios para depósito de basura.
- IV. Tener a la vista la licencia expedida por la autoridad sanitaria y la municipal.
- V. En el giro de comida se utilizarán tanques de gas no mayor de 30 kilogramos y deberán estar en excelentes condiciones; la distancia de los quemadores al cilindro de gas será mayor de tres metros.
- VI. Se prohíbe cocinar con cazos grandes, por la seguridad de los clientes solo si Padrón y Licencias lo autoriza bajo las condiciones de seguridad que se requieran para evitar accidentes.

- VII. Dispondrán de un extintor de polvo químico para casos de emergencia.
- VIII. En mercados y tianguis que utilizan sonido con sistema de "USB" o mediante cualquier otro tipo de grabaciones para anunciar sus productos, deberán sujetarse a los límites de sonido de cinco a siete decibeles máximo.
- IX. Padrón y Licencias revisara en forma periódica, para constatar que estas medidas se están llevando a cabo.
- X. Se prohíbe almacenar o dejar estructura, anafres y basura en la vía pública y en los portales.

ARTÍCULO 42.- Se prohíbe la instalación de comercios fijos, semifijos y ambulantes, frente a los edificios públicos como: escuelas, hospitales, oficinas de gobierno aun cuando estos no se encuentren en funcionamiento, terminales de servicio de transporte colectivo, de seguridad pública estatal y en los demás lugares que establecen el: Reglamento de Obras Públicas del Valle Hermoso, Tamaulipas; el Reglamento de Tránsito, del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas; Reglamento de Parques, Fuentes, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, por razones de seguridad pública, seguridad peatonal o saturación comercial.

CAPÍTULO IX DE LAS CONTROVERSIAS ENTRE COMERCIANTES

ARTÍCULO 43.- Las controversias que se suscitan entre comerciantes empadronados en el ejercicio de su actividad comercial, serán resueltas por la Comisión Reguladora Municipal, Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 44.- La autoridad Municipal conocerá del conflicto de que se trate por comparecencia de la parte interesada, dando inicio al procedimiento, una vez que la autoridad conozca de la controversia, se citará a las partes dentro del término de treinta y seis horas, para que se efectúe el procedimiento que será de forma oral, constituido por una fase de conocimiento y otra de advenimiento, en la que se exhortara a las partes para que resuelvan su conflicto con apego a derecho, observando las disposiciones municipales aplicables.

ARTÍCULO 45.- Al comparecer las partes se les hará saber el motivo de citación, procediéndose para que resuelvan su controversia de manera satisfactoria.

ARTÍCULO 46.- En la fase de advenimiento las partes interesadas podrán ofrecer y presentar las pruebas que estimen pertinentes para solucionar su conflicto; mismas que serán tomadas en cuenta por la Autoridad Municipal competente para dictar su resolución en su debido momento.

ARTÍCULO 47.- Cuando la naturaleza de la controversia así lo amerite, la Autoridad Municipal podrá diferir la audiencia hasta por el término de setenta y dos horas, fenecido el cual ésta continuará hasta su total solución.

ARTÍCULO 48.- En todo caso, la Autoridad Municipal tendrá facultades de allegarse por cualquier medio, las pruebas que lo lleven al conocimiento de la verdad, una vez desahogadas las pruebas ofrecidas y formulados los alegatos, dicha autoridad dictará su resolución., la cual deberá ser imparcial, fundamentada y apegada a la realidad de los hechos

ARTÍCULO 49.- La ejecución de las Resoluciones corresponde a la Autoridad Municipal, y en caso de ser necesario, aplicará las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 50.- Las infracciones al presente Reglamento serán calificadas por la Comisión Reguladora Municipal, Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio sin perjuicio que, de violarse otras disposiciones legales, se ponga en conocimiento de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 51.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hubiesen producido o puedan producirse.
- II. La gravedad de la infracción.
- III. La reincidencia del infractor.
- IV. Las condiciones personales y económicas del infractor.
- V. Las circunstancias que hubieren originado la infracción.
- VI. Ubicación del giro comercial, y
- VII. El valor de los objetos decomisados.

ARTÍCULO 52.- Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa por el importe de hasta veinte veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

- III. Retiro del puestos, rótulos, toldos e instalaciones,
- IV. Suspensión temporal de la autorización, permiso o licencia,
- V. Clausuras,
- VI. Cancelación definitiva de la autorización, permiso o licencia,
- VII. El uso de la fuerza pública correspondiente para hacer cumplir las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 53.- Cuando un puesto se ha retirado del lugar en que se encuentre por violar las disposiciones de este Reglamento, las mercancías que en el hubiere, se depositaran en un local que señale la autoridad municipal, teniendo el propietario un plazo de dos a tres días para recogerlos, en caso de alimentos que entran en estado de descomposición. Si transcurrido dicho plazo no se recogieren estos bienes, se consideran abandonados, procediéndose a su remate de inmediato, de acuerdo a las leyes y reglamentos establecidos en el Estado de Tamaulipas y Municipios.

ARTÍCULO 54.- Las mercancías perecederas, recogidas y depositadas serán evaluadas por los representantes de la unión de comerciantes del ramo procediéndose de inmediato a subastarse a través de la Tesorería Municipal y su importe o valor quedará en esa oficina para la aplicación de multas, gastos o en su caso créditos del comerciante.

De no existir la Unión mencionada, la valuación de las mercancías será practicada por la propia Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 55.- Son casos de cancelación definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones otorgados a los comerciantes las siguientes:

- I. Dejar de cumplir con sus obligaciones fiscales municipales referentes a la actividad municipal que realicen, por más de quince días,
- II. No trabajar en la zona asignada por más de quince días,
- III. Incurrir en más de dos infracciones por la misma causa.

ARTÍCULO 56.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal y demás disposiciones Municipales, Estatales y Federales aplicables.

ARTÍCULO 57.- Las sanciones por infracciones a este Reglamento se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso incurran los infractores.

ARTÍCULO 58.- Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad, respetando en todo caso la garantía de audiencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspectos no previstos por este Reglamento serán resueltos en sesión de Cabildo por el H. Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Los asuntos que se encuentren pendientes o en trámite iniciados al amparo de las atribuciones conferidas en otros ordenamientos de carácter general por el ayuntamiento a la entrada en vigor del presente reglamento, continuarán su trámite y seguirán su curso normal hasta su conclusión, sin que se afecte la validez de dichos actos.

Dado en la Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, a 29 de abril de 2025.

**ATENTAMENTE.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- DR. ALBERTO ENRIQUE ALANÍS VILLARREAL.- Rúbrica.-
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN MANUEL ARREDONDO BLANCO.- Rúbrica.**
